



**ASEQROO**

REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DE PROFESIONES Y CARRERAS



AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Fiscalización, Investigación, Notificación, Asesoría e Intercambio de Información, que celebran por una parte la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en adelante "**ASCM**", representado por el Auditor Superior Dr. David Manuel Vega Vera, y por la otra parte la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, que en lo sucesivo se denominará "**ASEQROO**", representado por el Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, el L.C.C. Manuel Palacios Herrera, que las partes suscriben al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### **Antecedentes**

- 1.** Dentro del ámbito de competencia de los órganos de fiscalización de las legislaturas locales, está, entre otras, la de verificar si la gestión financiera de las entidades fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; iniciar y substanciar los procedimientos por faltas administrativas graves, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los procedimientos para resarcir los daños causados a la Haciendas Públicas.
- 2.** En relación a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de ambos Órganos Técnicos de Fiscalización, se encuentra la posibilidad de requerir en su caso, a terceros y/o proveedores que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, incluyendo a las personas físicas o jurídico colectivas que hayan sido subcontratadas por los terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, con la única finalidad de realizar las compulsas o confirmación de operaciones correspondientes.
- 3.-** Respecto al inicio y substanciación de procedimientos por faltas administrativas graves, así como para resarcir los daños causados a las Haciendas Públicas, ambos Órganos Técnicos cuentan con las atribuciones para practicar investigaciones, requerir información, así como desahogar audiencias y pruebas, y todas las acciones relativas, conforme a las leyes aplicables.

**4.** Para la realización de las acciones descritas en los párrafos anteriores, resulta necesario obtener la colaboración correspondiente para complementar los trabajos relativos a compulsas, confirmación de operaciones, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables; requerir información, así como practicar las notificaciones y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de ambas entidades, facilitando así su localización para emprender dichas acciones.

### **I. De la "ASCM":**

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, base II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México, a través de la cual el Congreso de la Ciudad de México tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público de la Ciudad de México, así como su evaluación, y que en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

**2.** Que el Auditor Superior de la "ASCM" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, inciso a) y 14, fracciones I y VII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 3 fracción I, 4 y 6 fracciones IV y XXXVI del Reglamento interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, tiene la representación de la ASCM ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas y morales; y cuenta con facultades para administrar, ejercer y disponer del presupuesto anual de la "ASCM", así como para celebrar acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal y participar en foros nacionales o internacionales relacionadas con materias afines a la función que ejerce.

**3.** Que el Dr. en D. David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, es el titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; cuyo nombramiento consta en el oficio TPESAE/CSP/096/2014, de fecha 10 de junio de 2014. De ahí



**ASEQROO**

que tiene las facultades suficientes para celebrar y concertar convenios de colaboración con órganos públicos Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para realizar actividades de investigación, notificación, asesoría e intercambio de información, materia del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracciones III, VII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

**4.** Que la "**ASCM**", tiene la facultad para suscribir el presente convenio con el fin de fortalecer las actividades de ambos órganos de fiscalización, con el objeto de vigilar el uso correcto y transparente de los recursos públicos.

**5.** Que es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

**6.** Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida 20 de noviembre, número 700, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16050.

## **II. De la "ASEQROO".**

**1.** Que es un Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones IV y XXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77 séptimo párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, está facultado para revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos.

**3.** Que al frente del mismo se encuentra su titular, denominado Titular de la auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, según lo establece el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, designado conforme a lo previsto por el arábigo 77 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo.



**ASEQROO**



4. Que el L.C.C. Manuel Palacios Herrera, se ostenta como Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, según consta en el nombramiento de fecha 1º de diciembre del 2017, expedido por el Dip. Profr. Ramón Javier Padilla Balam, Presidente de la XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, y en el Decreto 093, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 99 del año 2017.

5. Que de conformidad con los artículos 86 fracciones I, XIII y XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, y 9 en sus fracciones XVII y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, el L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA, cuenta con la atribución para celebrar el presente convenio.

6. Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el inmueble que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, mismo que se encuentra ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número 353, con los cruzamientos que forman con las calles Cecilio Chi y la calle Rafael E. Melgar, de la colonia Centro de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

7. Que es su voluntad ejercer los derechos, voluntades y obligaciones derivados del presente convenio, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

### **III. De ambas partes.**

1. Tienen interés en permitir que la "**ASCM**" y la "**ASEQROO**" establezcan una colaboración con el objeto de realizar compulsas, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables, requerir información, así como practicar las notificaciones y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de ambas entidades, facilitando así su localización para emprender dichas acciones.

2. En el marco de las respectivas legislaciones estatales vigentes, la "**ASCM**" y la "**ASEQROO**" han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de fiscalización, investigación, notificación, asesoría e intercambio de información.



**ASEQROO**

INSTITUTO QUINTANAUENSE DE AUDITORÍA



AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**3.** Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente convenio, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

**Primera.** La "**ASCM**" y la "**ASEQROO**" en este acto, se comprometen a coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de fiscalización del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Estado, así como establecer las bases para la cooperación en actividades de investigación, notificación, asesoramiento e intercambio de información, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Segunda.** La "**ASCM**" y la "**ASEQROO**", efectuarán conjuntamente, compulsas sobre cualquier documentación expedida por personas físicas o morales con residencia legal en la Ciudad de México y Quintana Roo, previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dichas acciones se realizarán de la forma siguiente:

- 1.** En caso que del ejercicio de las facultades y atribuciones de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, cualquiera de las partes que suscriben el presente convenio, detecte que alguna entidad fiscalizable de su respectivo estado, haya contratado obras, bienes o servicios, con personas físicas o morales, residentes en la otra entidad federativa, ésta podrá solicitar la realización de las compulsas necesarias, autorizando al titular del organismo fiscalizador de destino, que comisione al personal o servidores públicos adscritos a esa entidad fiscalizadora, para realizar las compulsas sobre la citada documentación
- 2.** La compulsas de documentos deberá solicitarse vía oficio, anexando los elementos relacionados con el asunto en cuestión, junto con las constancias de identificación necesarias.
- 3.** Ambas partes podrán practicar todo tipo de notificaciones a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo y particulares que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado que corresponda.
- 4.** Una vez requisitada la solicitud de colaboración, junto con la autorización de la institución fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos, la "**ASCM**" y la "**ASEQROO**", realizarán las acciones que procedan, a efecto de que los

comisionados se constituyan en los domicilios de las servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo; particulares, proveedores, personas físicas o morales que hayan tenido relación con la fiscalización y resultados de las cuentas públicas, en ejercicios fiscales en curso o anteriores

**5.** Una vez constituidos los comisionados, realizarán las actividades conforme a la legislación aplicable vigente en la entidad federativa en la cual se actúe, sujetándose a la disponibilidad de tiempo derivada del cumplimiento de las atribuciones y actividades propias del ente fiscalizador comisionado.

**Tercera.** Para la debida coordinación a que se refiere este convenio, las partes colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

- 1.** Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, formatos, capacitación, asistencia técnica, entre otras, que se requieran con motivo de la fiscalización superior.
- 2.** Establecer la coordinación que se requiere para efecto de llevar acabo notificaciones y/o requerimientos a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo; particulares, proveedores, personas físicas o morales que hayan tenido relación con la fiscalización y resultados de las cuentas públicas, en ejercicios fiscales en curso o anteriores, o bien, que se encuentren relacionados con procedimientos por faltas administrativas graves o para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.
- 3.** Establecer entre las áreas jurídicas de ambos, el intercambio de formatos y capacitación en materia de procedimiento y responsabilidad administrativa.
- 4.** Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este convenio.

**Cuarta.** Las partes acuerdan promover ante las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones materia de este convenio dentro del ámbito de competencia de cada una de ellas.

**Quinta.** La información que se proporcione u obtenga con los actos de colaboración y coordinación objeto del presente convenio, será propiedad del órgano superior solicitante, por lo cual se obligan a guardarla y mantenerla en total confidencialidad y secreto.



**ASEQROO**

REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL MERCADO INTERIOR



AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

Para los efectos de lo estipulado en esta cláusula, el término "información reservada" incluirá toda información o datos, propiedad de alguna de las partes o de terceros, que no sean de dominio público y que estén directa o indirectamente relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, esto de conformidad con las leyes respectivas de cada Estado, que faculten o permitan esta actividad; así como, en el tiempo en el que podrán hacerlo, observando las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales aplicables.

**Sexta.** Ambas partes acuerdan que las dudas y discrepancias que se presentarán con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio serán resueltas de común acuerdo.

**Séptima.** El presente convenio iniciará su vigencia a partir del momento de su firma y la misma será indefinida, hasta que alguna o ambas de las partes signatarias decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.

**Octava.** El convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

**Novena.** El presente documento se publicará en los Periódicos o Gacetas Oficiales de cada Estado, para los efectos jurídicos correspondientes, en el término máximo de treinta días hábiles, computados desde el día de la firma del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**Dr. David Manuel Vera Vega**  
**Auditor Superior de la CDMX**

**L.C.C. Manuel Palacios Herrera**  
**Auditor Superior del Estado de Quintana Roo**